



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340365891



07-10-2014

Bogotá D.C, 07-10-2014

Señor:
JORGE CERA
Jcera10@hotmail.com.

Asunto: Tránsito – Pago de la multa.

Respetado señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio enviado vía correo electrónico el día 2 de octubre de 2014, por el cual solicita concepto **sobre el pago de la multa como requisito para la entrega de vehículos inmovilizados**, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA

Manifiesta el peticionario, que las autoridades de tránsito no pueden exigir el pago de multas como requisito para entregar los vehículos que incluso han sido inmovilizados precisamente con ocasión de una infracción a las norma de tránsito.

A pesar que las autoridades de tránsito nunca han estado facultadas para exigir el pago de multas como requisito para devolver los vehículos, son muchas las que lo siguen haciendo.

CONSIDERACIONES

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:



Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365891



07-10-2014

Vale resaltar, que si bien es cierto el Ministerio de Transporte es la máxima autoridad en materia de transporte y tránsito, no es segunda instancia de las autoridades de tránsito por lo tanto no es posible ordenar a estos o a sus concesionados, para que ejecuten sus funciones máxime si se toma en consideración que dichos entes son autónomos e independientes.

Claro lo anterior este Despacho procede a resolver su consulta en los siguientes términos:

El artículo 125 de la Ley 769, estipula en cuanto a la entrega de los vehículos inmovilizados:

"(...)

"PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".

(...)"

En cuanto a la sanción de inmovilización, señala la Corte Constitucional en sentencia C-018 de 1994:

2) "...la decisión del legislador de ordenar a la autoridad de tránsito que en ciertos casos imponga, como sanción complementaria a la multa, inmovilizar el automóvil, está orientada a evitar que "(...) se sigan poniendo en inminente riesgo, intereses jurídicamente protegidos de suprema prevalencia, como (...) la seguridad de los usuarios"".

3) "Si la falencia puede corregirse en el lugar en que fue inmovilizado el vehículo, entonces éste no será conducido a otro lugar"

4) "La inmovilización es una medida administrativa de carácter sancionatorio, complementaria a la multa, que se impone en los eventos que la autoridad no puede permitir que el vehículo sancionado continúe circulando."

5) "...la inmovilización no es una segunda sanción, autónoma e independiente a la multa, que conlleve juzgar dos veces al conductor por haber cometido una sola infracción. Se trata de dos sanciones complementarias, consecuencia jurídica de un mismo "enjuiciamiento""

6) "Imponer a un conductor la sanción administrativa complementaria de inmovilización del vehículo no implica sancionarlo dos veces por el mismo hecho"

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Ministración de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC DR 1000-2003
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365891



07-10-2014

Conforme la normatividad en cita, la inmovilización de un vehículo es una medida de carácter sancionatorio cuyo fin es impedir que se siga cometiendo la infracción que dio origen a la inmovilización.

Por otro lado, el manual de infracciones al tránsito adoptado por la Resolución 3027 de 2010, estipula en cuanto a la inmovilización de vehículos y su posterior entrega, lo siguiente:

“En cuanto a la inmovilización de vehículos se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- *El traslado del vehículo debe realizarse mediante la utilización de un medio idóneo que impida que se siga cometiendo la infracción que dio origen a la inmovilización, por ejemplo, si se pretende inmovilizar un vehículo por contaminación ambiental, no se podrá consentir que dicho vehículo siga circulando por la vía, así sea solamente para ser llevado a los patios, por lo que seguirá contaminando. Otro de los muchos ejemplos, es el caso de un conductor que no portaba la licencia de conducción y no alcanzó a subsanar dicha inmovilización, por obvias razones el vehículo será llevado en grúa, porque si no, el policía de tránsito permitiría que dicha infracción se siga cometiendo.*

Corolario, se debe tener en cuenta que la utilización de una grúa para que un vehículo sea llevado a los patios debe atender las necesidades no sólo del servicio policial o de tránsito, sino también, las de la lógica y el sentido común, enmarcadas dentro del principio de la seguridad vial.

- *Igualmente el policía de tránsito antes de enviar el vehículo a los patios, deberá revisar el inventario y confrontarlo con lo observado objetivamente en el vehículo, tales como elementos contenidos en él y descripción del estado exterior, para que las diferentes anotaciones del estado del mismo se ajusten a la realidad y no sea a simple capricho del operador de la grúa. Esto en aras de evitar que un vehículo en buen estado, figure en el inventario con todos sus componentes en mal estado.*

- *Una vez firmado el inventario del vehículo, éste queda bajo absoluta responsabilidad del operario de la grúa, quien deberá trasladarlo al patio asignado para la inmovilización, donde igualmente deberán hacer la respectiva verificación del inventario signado por el agente de tránsito y el estado en que llega, para lo cual usaran obligatoriamente una filmación del vehículo, la cual será utilizada en caso de reclamo del propietario o poseedor del automotor, que observe diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, para lo cual el*



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365891



07-10-2014

propietario o administrador del parqueadero autorizado deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

• Los costos generados por la inmovilización del vehículo, serán responsabilidad del propietario del vehículo, quien cancelará al administrador o al propietario del parqueadero, el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, así como el respectivo servicio de grúa si ésta se utilizó.

• Cuando se inmovilice un vehículo de servicio público de pasajeros, además de aplicar el procedimiento señalado, se exigirá la devolución del valor del pasaje.

• Bajo ninguna circunstancia será condición para la entrega de vehículos inmovilizados, el pago del valor de la multa señalada para la infracción. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

• La orden de entrega del vehículo inmovilizado en parqueaderos oficiales se extenderá a favor del propietario o del infractor. En el evento de que el infractor no sea el propietario del vehículo deberá exhibir en original la orden de comparendo impuesta, el inventario de patio, la licencia de tránsito del vehículo y la cédula de ciudadanía.

• En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

• El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

• En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos”.

Conforme la norma en cita, **no es condición** para la entrega del vehículo inmovilizado, el pago del valor de la multa señalada para la infracción.

Vale resaltar, que para adelantar trámites ante los organismos de tránsito si es requisito estar

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC CP 1000:2009
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365891



07-10-2014

a paz y salvo por concepto de infracciones al tránsito, pero para la entrega del vehículo inmovilizado no se requiere haber cancelado el valor de la multa, toda vez que no se trata de un trámite.

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, *concepto* que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,


DANIEL ANTONIO INESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Magda Paola Suárez Alejo
Revisó: Claudia Montoya C.
Fecha de elaboración: Octubre de 2014.
Número de radicado que responde: CE.
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321